



RESOLUCIÓN N° 1247

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 , las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado No. 2007ER26384 de 28 de Junio de 2007, la señora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en calidad de Directora del IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL-, solicito a esta Secretaria la valoración técnica de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Calle 42 A Sur Carrera 48 P, de la localidad de KENNEDY, de Bogotá. D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 42 A Sur Carrera 48 P, de la localidad de KENNEDY, a favor del IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió Concepto Técnico 2007GTS1441 de 20 de Septiembre de 2007, en virtud del cual establece: "3 tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de formación de ALCAPARRO ENANO, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de BOUGANVILL, 1 Poda de formación de BREVO, 1 Poda de formación de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de CAYENO, 2 Tala de CEREZO, 1 Tala de CHICALA, 4 Traslado de CHICALA, 2 Tala de CIPRES, 1 Poda de formación de DURAZNO, 1 Tala de FIQUE, 1 Poda de formación de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Poda de formación de NARANJILLA, 1 Tala de PINO, 39 Tala de PALMA YUCA, 5 Tala de SAUCO, Poda de formación de SAUCO, 1 Traslado de SAUCO, 4 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Poda de formación de URAPAN."



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1247

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico, la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 109.7 IVPs individuos vegetales plantados , El titular del permiso debe ejecutar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco do Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 16.018.275.8, equivalente a un total de 109.7 IVPs y 36.934, SMMLV.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco do Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería -Fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 336.600 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA Nº 5966.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

El Decreto Distrital 472 de 2006, artículo 5, sobre Espacio Público, determina que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones como la señalada en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLS 1247

literal d, que reza: "Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y que de acuerdo con el Concepto Técnico No.2007GTS1441 del 20 de Septiembre de 2007, las especies interfieren con el desarrollo de la obra, con las redes su cercanía a la infraestructura, que son susceptibles de volcamiento futuro por su inclinación y que ademas presentan mal estado físico, esta Secretaría considera viable autorizar al del IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, la tala de sesenta y cuatro individuos arbóreos, que se especifican así: 3 tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de BOUGANVILL, 2 Tala de CEREZO, 1 Tala de CHICALA, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de FIQUE, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de PINO, 39 Tala de PALMA YUCA, 5 Tala de SAUCO, 4 Tala de SIN IDENTIFICAR, ubicados en espacio público de la Calle 42 A Sur con Carrera 78 P, de la Localidad de KENNEDY.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaría lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo,

que el beneficiario **NO** deberá solicitar salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de las especies, se dispondrá fijar la compensación en 109.7 IVPs, equivalentes a dieciséis millones dieciocho mil doscientos setenta y cinco pesos con ochenta centavos (\$16.018.275.8) m/cte. (36.934 smmlv), la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, como quedará consignado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, deberá cancelar el valor de \$ 336.600, oo M/cte., por ese concepto en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, de acuerdo con el No. **5966**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que

se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de Sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, que se discriminan así :tres (3) tala de ACACIA BRACATINGA, una (1) Tala de ACACIA JAPONESA, una (1) Tala de ACACIA NEGRA, dos (2) Tala de ARAUCARIA REAL, una (1) Tala de BOUGANVILL, (2) Tala de CEREZO, una (1) Tala de CHICALA, dos (2) Tala de CIPRES, una (1) Tala de FIQUE, una (1) Tala de HOLLY ESPINOSO, una (1) Tala de PINO, treinta y nueve (39) Tala de PALMA YUCA, cinco (5) Tala de SAUCO, cuatro (4) Tala de SIN IDENTIFICAR, ubicados en espacio público de la Calle 42 A Sur con Carrera 78 P, de la Localidad de Kennedy. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PÁRAGRAFO: Las autorizaciones mencionadas se confieren de acuerdo a las siguientes tablas:

S.º ORDEN	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	TOL CARBOV	ESTADO PROBABLE			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	SOPORTACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	R	M			
1	Acacia negra	1	1	+	X			El Calvario 18p	Sustituirse el árbol dañado y reemplazarlo con ejemplares de Rama (semillas persistentes) adaptados a su ambiente en la obra.	Tendida
2	Vaca diplospé	1	1	+	X			El Calvario 18p	Sustituirse el árbol dañado y reemplazarlo con ejemplares de Rama (semillas persistentes) que heredan las características de la obra, además de presentar adaptación óptima.	Tala

EL S 1 2 4 7

No. Arbol	Nombre d/c Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Apres:	Estado Forestal	Loc/Dirección Exacta del Árbol	Justificación Técnica			Categoría Límites
							B	R	M	
3	ACACIA BRACA	30	3	1	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Acacia braca (Albizia lebbeck) debido a su interferencia con el desarrollo de la obra. Interferencia con redes y cercanías a infraestructura, además de ser una especie susceptible de volcamiento futuro.			Tala
4	Palma Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
5	Yucca Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
6	CIPRES	45	17	2	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Cipres (Cupressus lusitanica) que interfiere directamente con la obra, presenta interferencia con redes, ha causado afectación a estructuras y por su inclinación es susceptible de colapso.			Tala
7	Palma Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
8	CHICALA	6	2	1	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable el bloqueo y traslado de un ejemplar de Chicala (Eccremocarpus sp.) debido a su interferencia con la obra.			Traslado
9	Palma Yucca	1	1	0	5	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
10	Palma Yucca	9	3	2	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
11	Palma Yucca	1	1	1	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arboreos) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.			Tala
12	ARATOCARIA RE	3	3	2	X	cll 42a sur cra 7B p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Aratocaria (Aratocaria heterophylla) que interfiere directamente con la ejecución de la			Tala



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1247

							obra y no es una especie susceptible de otros trámites, y en su proceso de crecimiento por su crecimiento puede causar daño futuro a las obras consideradas	
13	CAYENO	1	2	0	X	dil 41a sur cra 73p	Se considera viable el bloqueo y traslado de un especimen de Cayeno (<i>Hibiscus rosa sinensis</i>) susceptible de ser utilizado en el desarrollo de la obra.	Traslado
15	Palma Yuca	8	1	1	X	dil 42a sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
16	CHICALA	1	1	0	X	dil 11a sur cra 73p	Se considera viable el bloqueo y traslado de un especimen de Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a su interacción con la obra	Traslado
17	SIN IDENTIFICAR	1	1	0	X	dil 42a sur cra 73p	No debe registrarse por tratarse de un especimen arbóreo, se trata de un monomorfológico de hábito arracimado, que se produce leñoso. Se considera rocería	Conserver
19	Palma Yuca	7	2	2	X	dil 41a sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
20	ACACIA JAPON	12	7	2	X	dil 41a sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Acacia japonica (<i>Acacia melanoxylon</i>) que interfiere directamente con la ejecución de la obra, además de estar inclinada, torcida y tratarse de un especimen susceptible de volcamiento.	Tala
21	Palma Yuca	10	2	1	X	dil 42a sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
22	BOUGANVILLA	9	2	4	X	dil 41a sur cra 73p	No debe registrarse por tratarse de una especie de hábito decumbente, carente de ríos, no obedece al fensorio arbol.	Conserver
25	ARAUCARIA RS	3	1	1	X	dil 42a sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Araucaria (<i>Araucaria heterophylla</i>) que interfiere directamente con la ejecución de la obra y no es una especie susceptible de otros trámites, y en su proceso de crecimiento por su crecimiento puede causar daño futuro a las obras	Tala



SL 2 1247

CANTIDAD						
25	CHICALA	10	3	1	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la poda de formación de un individuo de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>). Tala
26	ACACIA BRACA	1	2	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un especimen de Acacia bracteigera (<i>Albizia lebbeck</i>) debido a su interferencia con el desarrollo de la obra, interferencia con redes y cercanías e infraestructura, ademas de ser una especie susceptible de volcamiento futuro. Tala
27	DURAZNO	3	2	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la poda de Poda de Formación formación de un especimen de Durazno (<i>Prunus persica</i>) que puede incluirse en el paisajismo de la obra.
28	BREVO	10	4	2	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un Poda de Formación especimen de Brevo (<i>Ficus carica</i>) que puede incluirse en el paisajismo de la obra.
29	CAUCHO COSTE	22	11	2	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable el bloqueo y trabajado de un especimen de Caucha coste (<i>Ficus elastica</i>) susceptible de ser utilizado en el desarrollo de la obra. Trabajo
30	Palma Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un especimen de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado físico. Tala
31	GUAYACANDE	1	1	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable el tratamiento integral de un especimen de Guayacán de Manzana (<i>Lafidaria acuminata</i>) que puede ser incluido en el paisajismo de la obra. Poda de Formación
32	CAUCHO BENJ	1	1	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable el tratamiento integral de un especimen de Caucha benjamin (<i>Ficus benjamina</i>) que puede ser incluido en el paisajismo de la obra. Poda de Formación
33	Palma Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un especimen de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado físico. Tala
34	Palma Yucca	1	1	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un especimen de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado físico. Tala
35	Potro Yucca	10	3	0	X	cll 42a sur cra 78p
						Se considera viable la tala de un especimen de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>). Tala

1 2 4 7

36	SAYCO	1	1	0	X	cII 42a sur cra 78p	arborescentes) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
37	Palma Yucca	12	5	2	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
38	ALCAPARRO E	1	1	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Alcaparro enano (Solanum multiglandulosum) que puede conservarse
39	Palma Yucca	35	3	1	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
40	Palma Yucca	1	4	2	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
41	Palma Yucca	3	3	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
42	Palma Yucca	10	3	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
43	CEREZO	1	1	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Cerezo (Prunus serotina) No debe registrarse es un tocón reblandecido que debe eliminarse por cuanto no responden a la arquitectura de la espesie debido al daño causado
45	Palma Yucca	6	3	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico
46	Palma Yucca	5	3	0	X	cII 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un ejemplar de Palma yucca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico



BL 3 1247

47	Palma Yuca	11	3	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
48	SAUCO	10	3	1	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Sauro (Sambucus peruviana) que interfiere con la ejecución de la obra y las subiendo desciende con rebrotos rediructantes, sin arquitectura de copa	Tala
49	NARANJILLA	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable el tratamiento integral de un especimen de Naranjo (Citrus sp) que puede conservarse en el sector	Poda de Formación
50	Palma Yuca	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
51	Urapan	25	8	1	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la poda de Poda de Formación formacion de un especimen de Urapan (Fraxinus chilensis) que puede permanecer en el sector de la obra	Poda de Formación
52	Palma Yuca	4	2	1	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
53	Palma Yuca	1	1	1	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
54	Palma Yuca	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
55	Palma Yuca	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
56	Palma Yuca	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, ademas de presentar mal estado fisico	Tala
57	Palma Yuca	1	1	0	X	dl 42a sur cra 78p	Se considera viable la tala de un especimen de Palma yuca (Yucca arborescens)	Tala

1 2 4 7

58	CHICALA	1	1	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible el bloqueo y traslado de un ejemplar de Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a su interferencia con la obra.		Traslado			
59	CHICALA	1	1	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible el bloqueo y traslado de un ejemplar de Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a su interferencia con la obra.		Traslado			
60	Palma Yucca	9	2	1	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
61	Palma Yucca	11	3	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
62	Fique	1	2	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera viable la eliminación de un ejemplar de Fique (<i>Agave vivipara</i>) que interfiere directamente con la ejecución de la obra, y genera riesgo para los materiales por sus espinas terminales muy fuertes.		Consejar			
63	Palma Yucca	15	3	2	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
65	Palma Yucca	10	3	1	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
66	Palma Yucca	1	1	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
67	Palma Yucca	1	1	0	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Palma yucca (<i>Yucca arborescens</i>) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico.		Tala			
68	ACACIA NEGR	32	9	9	X	clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un ejemplar de Acacia negra (<i>Acacia decurrens</i>) que se halla muerto en pie y genera riesgo por volcamiento.		Tala			
						clI 42a sur cra 78p		Se considera visible la tala de un		Tala			

U - 1247

69	Palma Yuca	10	3	1	X		especímenes de Palma Yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	
70	Palma Yuca	1	1	0	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Palma Yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
71	PINO	40	12	2	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Pino cedrolabro (Pinus radiata) que se encuentra inclinado, torcido y en mal estado físico	Tala
72	Palma Yuca	7	2	1	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímenes de Palma Yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
73	ACACIA BRACA	3	3	1	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Acacia bracatinga (Albizia lephantea) debido a su interferencia con el desarrollo de la obra, cercana a infraestructura, además de ser una especie susceptible de volcamiento futuro	Tala
74	SIN IDENTIFICA	1	2	0	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Sandalia o Caballero de la noche (Cassia Nocturnum), que presenta indecado distanciamiento además de estar suprimida e interferir directamente con el desarrollo de la obra	Tala
75	Palma Yuca	15	6	2	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Palma Yuca (Yucca arborescens) que interfiere con la ejecución de la obra, además de presentar mal estado físico	Tala
76	SAUCO	20	2	1	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Saoco (Sambucus peruviana) que interfiere con la ejecución de la obra y ha sufrido descope con rebrote reiterativo, sin arquitectura de copa	Tala
77	SAUCO	1	2	0	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Saoco (Sambucus peruviana) que interfiere con la ejecución de la obra y ha sufrido descope con rebrote reiterativo, sin arquitectura de copa	Tala
78	SAUCO	1	2	0	X	el 42 sur cra 73p	Se considera viable la tala de un especímen de Saoco (Sambucus peruviana) que interfiere con la ejecución de la obra y ha sufrido	Tala

— 1 2 4 7

								desope con rebrotes referentes, sin arquitectura de copa
9	SACCO	10	3	0	X	cl 42 sur ctra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Sacco (Sambores peruanos) que interfiere con la ejecución de la obra y la veabil desope con rebrotes referentes, sin arquitectura de copa	Tala
90	HOLLYESPINO	10	3	1	X	cl 42a sur ctra 73p	Se considera viable la poda de un especimen de Holly espino (Pitarranis - cocinea) que puede conservarse en el desarrollo de la obra	Tala
41	CIPRES	1	1	0	X	cl 42a sur ctra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Cipres (Cipreses hispanos) que interfiere directamente con la obra	Tala
82	INDENTIFICA	10	1	0	X	cl 42a sur ctra 73p	Se considera viable la tala de un individuo no identificado por como esta muerto en pie y causa riesgo por volcamiento	Tala
93	INDENTIFICA	1	1	1	X	cl 42a sur ctra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Cactus (Opuntia schumannii) que no debio registrarse por tratarse de una es leñosa que podere espina;	Conservar
45	CEREZO	10	12	1	X	cl 42a sur ctra 73p	Se considera viable la tala de un especimen de Cerezo (Prunus serotina) que se encuentra inclinado, torcido y con riesgo de volcamiento.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, ya que esta **NO** genera madera comercial.



1 2 4 7

ARTÍCULO CUARTO.- El IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de sesenta y cuatro (64) arboles, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 109.7 lups, correspondientes a la suma de **DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 16.018.275.80) M/Cte.**, equivalente a 36.934 SMMLV., consignando la referida suma dentro de la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios con el código **C-17-017 Compensación por tala de Árboles.**

ARTÍCULO QUINTO.- El IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de trescientos treinta y seis mil seiscientos pesos (**\$336.600.00**), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala,** de acuerdo con el No. **5966**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento., recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM 03 08.752.**

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de KENNEDY, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia y al Jardín Botánico José Celestino Mutis..



1247

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del IDPAC-INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL o quién haga sus veces, en la Carrera 30 No. 24-90 Piso 14, de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Augusto Torres G.
Revisor: Diego Díaz.
Exp. No. DM. 03-08-752